



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre tres (03) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Maria Ibet Palacios Rodríguez
Demandado	Municipio de Itagui
Radicado	05001-33-33-005-2013 – 00102 - 00
Auto	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por MARIA IBET PALACIOS RODRIGUEZ contra el MUNICIPIO DE ITAGUI a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de los entes mencionados, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío

correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

5. ADVERTIR que el escrito constitutivo de la demanda es el obrante de folio 99 a 131 del expediente, como quiera que dicho texto contiene la subsanación a los defectos formales señalados en auto que inadmitió la demanda.

6. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

7. Personería. Se reconoce personería a la Dra. **LUZ ELENA VALDES PALACIOS** portadora de la Tarjeta Profesional No 57.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folios 132 a 134 del expediente.

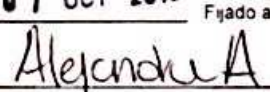
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013- 0102 - 00
Demandante: Maria Ibet Palacios
Demandado: Municipio de Itagui

Dado que en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, luchyvalpa@yahoo.es

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notifico por ESTADO N° <u>45</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>07 OCT 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	